

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que promueve la sociedad **SALUDTOTAL EPS-S S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado especial, contra el señor **SERGIO MAURICIO ROJAS NAVARRO**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- No acredita entrega de las comunicaciones remitidas al demandado el 27 de agosto y 22 de noviembre de 2019, para acreditar el cumplimiento del procedimiento para constituir en mora al empleador, lo que impide verificar cuándo fueron recibidas (fls. 3 y 5) (día, mes y año) a efectos de contabilizar el término previsto en el artículo 2º del Decreto 2633 de 1994., pues las guías de correo certificado son ilegibles.
- 2.- No acredita haber surtido el procedimiento para constituir en mora al empleador respecto de los periodos agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, teniendo en cuenta que el comunicado presuntamente remitido al demandado en noviembre de 2019 corresponde a una petición y no a la reclamación para el pago de aportes en mora.
- 3.- En el estado de cuenta (fl. 7) los valores registrados por concepto de aportes a salud correspondientes al cotizante RODRIGUEZ ORTIZ JAGLER, no coinciden con el valor que arroja luego de aplicar el porcentaje de cotización al ingreso base, por tanto, deberá corregirse.
- 4.- El abogado carece de poder para formular la pretensión del literal c) numeral 1º de ese acápite, aunado a que la misma no satisface la exigencia del artículo 2º del Decreto 2633 de 1994.
- 5.- En el acápite CUANTÍA y COMPETENCIA no estima la CUANTÍA, por tanto, deberá precisar a cuánto ascienden en dinero las pretensiones que reclama, factor que determinara si este Juzgado es competente para asumir el conocimiento de la demanda, como lo exige el numeral 10º del artículo 25 del CPT y SS, en concordancia con el artículo 12 *Ibidem*.
- 6.- La dirección de notificaciones judiciales de la ejecutante no coincide con la que aparece registrada para esos efectos en el certificado de existencia y representación legal, siendo este un requisito formal de la demanda exigido en el numeral 3º del artículo 25 del CPTSS, sin que pueda tenerse como tal la suministrada en el líbello que corresponde igualmente a la dirección de su apoderado, como quiera que en el evento de presentarse renuncia del poder o interrupción del proceso por suspensión de apoderado judicial, entre otros eventos, la ley exige enterar estas circunstancias

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
RADICADO: 680014105001-2020-00084-00  
EJECUTANTE: SALUDTOTAL EPS S.A.  
EJECUTADO: SERGIO MAURICIO ROJAS NAVARRO

directamente a la parte afectada para que pueda adoptar las medidas que correspondan a efectos de garantizar su derecho de defensa.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

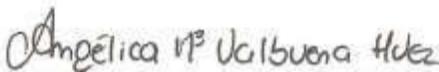
En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda **EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por **SALUDTOTAL EPS-S S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado especial, contra el señor **SERGIO MAURICIO ROJAS NAVARRO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, **so pena de rechazo**.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo. Para ello, deberá presentar un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

NOTIFÍQUESE,

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ

LCML

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 055 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2020. EN BUCARAMANGA</p> <p style="text-align: center;"> <b>CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ</b> SECRETARIA</p>
--